

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-06100-2025** del 4 de abril de 2025, la señora **ADRIANA MIRA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43.467.599**, solicitó ante la Corporación **TRÁMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números **020-171997 y 020-171998**, ubicados en la vereda La Linda del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01370-2025 del 07 de abril de 2025.

2. Que por medio del radicado CS-05966-2025 de 5 de mayo de mayo de 2025, se informa fecha de visita.

3. Que a través de la correspondencia externa CE-08351-2025 de 13 de mayo de 2025, el interesado da respuesta y confirma la disponibilidad de inspección.

4. Que, en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de mayo del año en curso, generándose el informe técnico **IT-03357-2025 del 28 de mayo de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, con el objetivo de recorrer los predios, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

La visita fue acompañada por el Ingeniero Forestal, Wilmar Sánchez, delegado por el interesado, así como Yolanda Henao y Edwin Mauricio Aguirre, representantes de Cornare.

Para acceder al predio se toma vía hacia el municipio de la Unión, hasta llegar a la zona urbana, desde allí se continúa por la vía principal al municipio de Sonsón, exactamente hasta el sector "Puente piedras" aproximadamente a unos 7,8 km, se toma vía rural al costado izquierdo a la vereda San Juan, recorriendo aproximadamente 4,2 km, desde allí se realiza recorrido a pie, de aproximadamente 3 kilómetros, al costado izquierdo se ubican los predios de interés.

En cuanto al predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés en los que se ubica la plantación, presentan las siguientes características: (Imagen 1 y 2.)

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Vereda
020-171997	1482001000001400083	11,22	La Linda
020-171998	1482001000001400084	6,64	

En el predio se tienen áreas en zona de regeneración natural baja y pastos arbolados, áreas plantadas con especies forestales.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Imagen 1. Localización del polígono de predio 020-171997



Imagen 2. Localización del polígono de predio 020-171998

En cuanto a las características de la zona

Bioma	Orio bioma Andino Cordillera Central
Ecosistemas Natural	Frio húmedo Montaña Filas y vigas Oro B medios de los Andes
Clima	Frío húmedo
Suelos	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada. Concertación POT Protección ambiental
Cobertura vegetal	Vegetación secundaria alta Vegetación secundaria baja Plantación forestal
Capacidad de usos del suelo	Sistema forestal productor (FPD)
Categoría del suelo	Rural

Los predios se ubican en una zona de relieve montañoso con presencia de filas y vigas.

En la finca objeto de estudio se desarrolló el proyecto "Sembrando Futuro", un programa que se desarrolló en convenio con Cornare y Masbosques. La plantación se implementó en el año 2011.

3.2 Área y uso del predio

De acuerdo con la información que reposa en los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal, presentados para los dos predios, lo verificado en el Geoportal de la Corporación y las observaciones realizadas en campo de las coberturas, se tiene lo siguiente:

Cobertura	Áreas en ha
Bosque plantado	6,3
Vegetación secundaria y bosque denso	10.78
Total	17.087

3.3 Caracterización del predio en relación con Acuerdos Corporativos

Áreas forestales

El área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses".

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

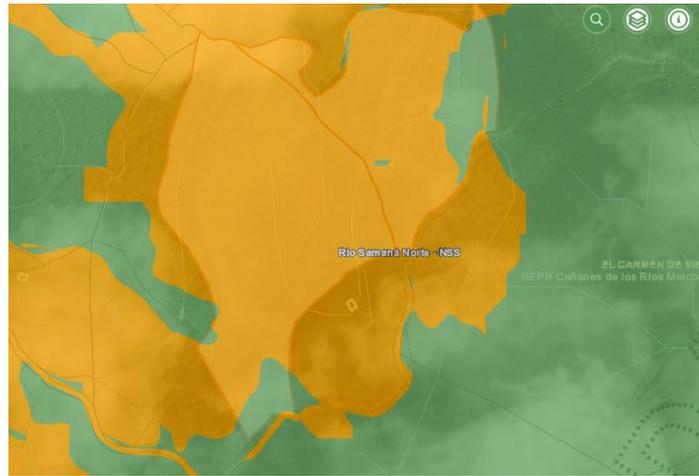
ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

Áreas SINAP y POMCA

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, al presentar áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

Los predios se ubican al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, esta última modificada mediante la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017, así:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPD Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	1.38	20.82
Zona de Uso Sostenible - RFPD Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	5.26	79.18

Zona de preservación: Este es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Usos de Preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Generalmente esta zona se asocia con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas, y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas.

Zona de uso sostenible: Comprenden la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. En la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Sobre el registro de la plantación forestal protectora productora y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

La plantación objeto de registro corresponde a 6,3 hectáreas de Pino (*Pinus tecunumanii*) que están distribuidas en los dos predios: 020-171997 y 020-171998, establecida en el año 2011,

con una edad de 14 años, con un volumen total estimado de 526,68 m³ y un volumen comercial de 386,98 m³

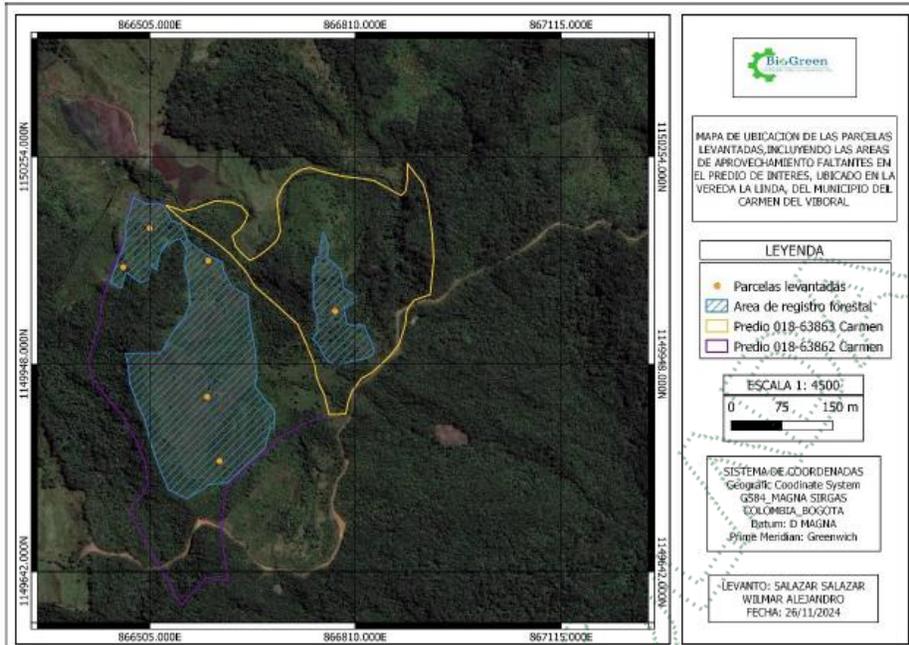


Imagen 4. Polígono del área de la Plantación (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

Según lo informado en el PAMF, se proyecta realizar el aprovechamiento del 100% del volumen en un tiempo aproximado de 2 años.

Según el "INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE PINUS TECUNUMANII, UBICADA EN LOS PREDIOS 020-171997 Y 020-171998 DE LA VEREDA LA LINDA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA" el cual fue diseñado conforme a los términos de referencia expedidos por la Corporación, en este se describe la unidad forestal, las características físico-bióticas de la zona, entre otros.

Para la elaboración del inventario forestal y la determinación de los volúmenes a obtener con la cosecha, se establecieron en total 5 parcelas circulares con un área de 500 m², un total de área muestreada de 2500 m², que corresponden a 4% del área total de la plantación de 63.000 m². Su distribución fue aleatorizada, de tal forma que abarcaran toda el área de la plantación y así obtener valores dasométricos representativos. (Tabla 1 e Imagen 4).

Tabla 3. Parcelas establecidas en el polígono objeto de aprovechamiento

Parcela	Latitud (N)	Longitud (W)	Cota
P1W	N5 57 09.6	W75 16 59.1	2585 m
P2W	N5 57 07.7	W75 17 00.4	2596 m
P3W	N5 57 08.0	W75 16 56.3	2595 m
P4W	N5 57 01.5	W75 16 56.3	2607 m
P5W	N5 56 58.4	W75 16 55.7	2621 m

Fuente: Duque, 2024.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de las parcelas de muestreo predios con FMI 020-171997 y 020-171998 (Fuente: Plan de aprovechamiento y manejo forestal).

Para la determinación de los volúmenes total y comercial se realiza con la fórmula planteada por el SNIF:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

y el volumen comercial se estima teniendo en cuenta un desperdicio del 26% del valor total.

Los datos reportados en el inventario forestal fueron corroborados en el muestreo de las parcelas realizado durante la visita de evaluación técnica.

De las mediciones realizadas en las Parcelas y los análisis aritméticos obtenidos a partir del inventario forestal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cálculo del error de muestreo

Conforme el PMAF, “al ser un área de 17,087 ha entre ambos predios, de las cuales 6,3 ha son destinadas a sistemas agroforestales establecidos, y el resto del área están destinadas a áreas de coberturas de árboles nativos y espacios abiertos, teniendo en cuenta la densidad de siembra y que existen algunos espacios abiertos dentro de la cobertura forestal se realiza los cálculos de la siguiente manera: *Pinus tecunumanii* (6,3 ha) se realizó los cálculos para el error de muestreo del 3.5% siendo así 2500 m² de área de muestreo (0,250 ha), para un muestreo más homogéneo se elige la metodología de parcelas permanentes de 250 m² tipo Gentry, se decide realizarlo de esta manera por el tamaño tan reducido con el que cuentan las áreas de aprovechamiento y se opta por realizar 5 parcelas para un error de muestreo de 3,5% lo que se cumple con el error de muestreo que la corporación denota y que según la metodología tipo Gentry, cumple con las áreas para los cálculos de masas arbóreas en al menos un error de muestreo del 2%”

No de Parcela	No de árboles/ parcela	No de árboles /ha	Volumen total m3	Volumen total /ha
1	35	700	5,6	112
2	32	640	4,55	91
3	25	500	3,14	62,8
4	31	620	4,11	82,2
5	22	440	3,48	69,6
Total	145	2900,0	20,9	417,6
Promedio	29	580	4,176	83,52

Tabla 3. Relación de volúmenes y número de árboles por parcela.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados:

Área plantada (Ha)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Número total de árboles	Año de establecimiento
6,3	526,68	386,98	3654	2011

Se anota que el número total de árboles se estima, considerando que el promedio de árboles por parcela, que corresponde a 29 individuos, para un total de 3654, en total para el área plantada de 6,3 ha.

El PMAF presenta el siguiente sistema de aprovechamiento, considerando El ciclo de corta (CC), se proyecta dos (2) unidades de corta en un periodo de 2 años, para el aprovechamiento del 100% del volumen existente en la plantación, proyectado para al año 2027.

Tabla 8 Cronograma de actividades

Actividad	Mes o año				
Selección	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Apeo	2025	2026			
Transporte menor	2025	2026			
Transporte mayor	2025	2026			
Mercado	2025	2026			
Limpieza de terreno	2026	2027			
Siembra	2027	2028			
Fertilización	2027	2028			
Mantenimiento	2028	2029	2030	2031	2032

Fuente: Sanchez. 2024.

Fuente Plan de aprovechamiento y manejo forestal

Se presentan medidas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos sobre los recursos naturales, tales como realizar ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental.

En relación al propósito posterior del predio, al aprovechamiento, el interesado presenta en el "INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE PINUS TECUNUMANII, UBICADA EN LOS PREDIOS 020-171997 Y 020-171998 DE LA VEREDA LA LINDA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA"

Con el cual se pretende mantener la capacidad productiva de la UMF, garantizar la capacidad de renovarse naturalmente y asegurar la conservación de la biodiversidad. La zonificación de la UMF atiende este objetivo, destinando áreas del predio para la conservación de los recursos naturales y la restauración ecológica de los bosques recientemente cosechados, lo mismo que el régimen de cortas propuesto.

El proyecto agrosilvopastoril que se presenta tiene como objetivo la implementación de una estrategia de uso sostenible del suelo mediante la combinación de actividades agrícolas, forestales y pastoriles. Este enfoque integrado no solo maximiza la productividad del terreno, sino que también promueve la conservación del medio ambiente y la mejora de la calidad del suelo.

Por tanto, se propone realizar una reforestación – enriquecimiento, con material vegetal de forma gradual al aprovechamiento, en este proyecto se llevará a cabo la siembra de la especie Ciprés (*Hesperocyparis lusitánica*), en una densidad planificada de 5x5 metros, lo que resultará en un total de 400 árboles por hectárea. Esta densidad permitirá un crecimiento óptimo de los árboles y facilitará el manejo de las áreas intercaladas con pastos.

Posteriormente, el manejo de los pastos se iniciará aproximadamente a los 10 meses de la siembra de los árboles, asegurando que el desarrollo inicial de los árboles no sea afectado por la competencia con las gramíneas. Los pastos se sembrarán con el fin de incluir ganado en el sistema en un par de años, una vez que la plantación se haya establecido adecuadamente.

3.6 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7 Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. árboles	Volumen total de proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	6,3	3654	526,68	386,98

3.8 Registro Fotográfico:

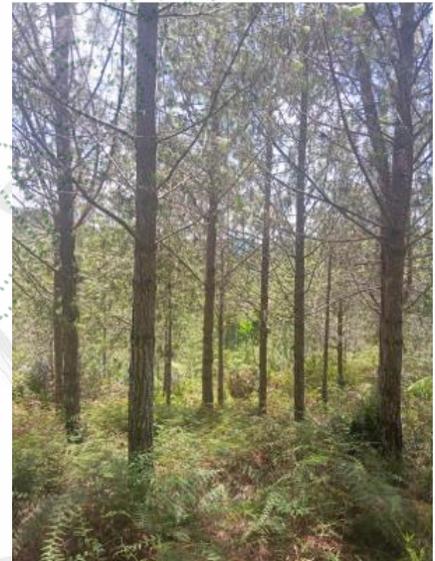


Imagen 5. Árboles plantados

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA, ubicada en los predios identificados con FMI 020-171997 y 020-171998, localizados en la Vereda La Linda del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. árboles	Volumen de total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	6,3	3654	526,68	386,98

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 Previo a las actividades de cosecha, se recomienda al titular verificar las condiciones establecidas en el convenio celebrado con la Corporación Masbosques, en el marco del Proyecto “Sembrando Futuro”.

4.4 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora, se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el “INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE PINUS TECUNUMANII, UBICADA EN LOS PREDIOS 020-171997 Y 020-171998 DE LA VEREDA LA LINDA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA”. dicho plan de establecimiento cumple con la información

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

Se considera factible acoger dicho plan de reforestación, propuesto para el área, propone realizar una reforestación – enriquecimiento, con material vegetal de forma gradual al aprovechamiento, En este proyecto se llevará a cabo la siembra de la especie Cipres (*Hesperocyparis lusitánica*), en una densidad planificada de 5x5 metros, lo que resultará en un total de 400 árboles por hectárea. Esta densidad permitirá un crecimiento óptimo de los árboles y facilitará el manejo de las áreas intercaladas con pastos.

Posteriormente, el manejo de los pastos se iniciará aproximadamente a los 10 meses de la siembra de los árboles, asegurando que el desarrollo inicial de los árboles no sea afectado por la competencia con las gramíneas. Los pastos se sembrarán con el fin de incluir ganado en el sistema en un par de años, una vez que la plantación se haya establecido adecuadamente.

4.5 El predio hace parte de las Zonas de Preservación y Uso sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017.

Del área total de los predios (17,087 Ha), 1,97 Ha los usos permitidos y condicionados están orientados a la preservación, 15,89 Ha hacen parte de la Zona de Uso sostenible, en estas zonas, donde se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

4.6 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.7 Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo “INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE PINUS TECUNUMANII, UBICADA EN LOS PREDIOS 020-171997 Y 020-171998 DE LA VEREDA LA LINDA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA” por lo que las usuarias deberán dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las MEDIDAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS, de tratamiento silvicultural y las propuestas de compensación forestal.

4.8 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.9 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

4.10 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02631 del 08 de mayo de 2023**, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**; a su vez, se aclarará el auto de inicio con radicado AU-01087 del 31 de marzo de 2023, en el sentido de incluir el predio con número de matrícula **017-13961**; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias números **020-171997 y 020-171998**, localizados en la vereda La Linda del municipio de El Carmen de Viboral, solicitada por la señora **ADRIANA MIRA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **43.467.599**, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	6,3	3654	526,68	386,98

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

- Predio 020-171997

Punto No	Coordenadas cartográficas	
	Latitud (N) - Y	Longitud (W) -X
1	5°57'7,504"N	-75°17'0,926"O
2	5°57'11,351N	-75°16'50,033"O
3	5°57'6,045N	-75°16'54,383"O
4	5°57'0,305"N	-75°16'53,313"O
5	5°56'57,033"N	-75°16'56494"O
6	5°57'3,816"N	-75°16'57,952"O
7	5°57'7,504"N	75°17'0,926"O

- Predio 020-171998

Punto No	Coordenadas cartográficas	
	Latitud (N) - Y	Longitud (W) -X
1	5°57'8,004"N	-75°16'51,038"O
2	5°57'6,544N	-75°16'40,146"O
3	5°57'4,633N	-75°16'47,087"O
4	5°57'3,070"N	-75°16'40,903"O
5	5°57'7,606"N	-75°16'50,601O
6	5°57'8,004"N	-75°16'51,038"O

Parágrafo 3°: El centro de acopio serán los predios de interés y se destina el siguiente punto, en las siguientes coordenadas:

Punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio 1	-75	16	54,167	5	56	51,523	2350

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada en los planes de manejo forestal “*INFORME DE CARACTERIZACIÓN, REGISTRO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE UNA PLANTACION DE LA ESPECIE PINUS TECUNUMANII, UBICADA EN LOS PREDIOS 020-171997 Y 020-171998 DE LA VEREDA LA LINDA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA*”.

Parágrafo: Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ADRIANA MIRA LÓPEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Realice actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.
- 2) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)	Método de aprovechamiento a aplicar

- 4) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1, del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

Una vez establecido la siembra planteada, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **ADRIANA MIRA LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

- 4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

5- Herramientas y medidas de seguridad

- 5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

- 6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ADRIANA MIRA LÓPEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la señora **ADRIANA MIRA LÓPEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480645226

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de plantación

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 29/05/2025

Técnico: Yolanda Henao – Mauricio Aguirre